

LEY N. 2173

No rigen los efectos
de la ley N. 2143
que grava algunos productos
derivados de la agricultura
y ganadería, para los que
se exporten por las aduanas
de Iquitos y del Madre de Dios

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los efectos de la ley N. 2143, en virtud de la cual se grava algunos productos derivados de la agricultura y de la industria ganadera, no rigen para los que se exporten por las aduanas de Iquitos y del Madre de Dios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, 1er. Vice-Presidente del Senado.—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.—P. Max Medina, Secretario del Senado.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.